



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-033/2024.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**EXPEDIENTE:** TET-PES-033/2024.

**DENUNCIANTE:** DAGOBERTO FLORES LUNA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA.

**DENUNCIADOS:** MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XII Y EL PARTIDO DEL TRABAJO.

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ANA LAURA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 22 de julio de 2024.

Tribunal Electoral de Tlaxcala dicta resolución por la que declara la inexistencia de la vulneración al principio del interés superior de la niñez atribuida a Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y, en consecuencia, no se actualiza la infracción atribuida al Partido del Trabajo por transgredir su deber de cuidado.

### Glosario

<b>Denunciados</b>	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, candidato a Diputado Local por el Distrito XII y el Partido del Trabajo.
<b>Denunciante</b>	Dagoberto Flores Luna, en su carácter de Representante Suplente del Partido Morena.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala.
<b>ITE</b>	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

<b>Ley de Medios</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
<b>PT</b>	Partido del Trabajo
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Tlaxcala.
<b>Unidad Técnica o UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

### **ANTECEDENTES**

De los autos que obran en el expediente se desprende lo siguiente:

1. **Presentación de la denuncia ante el ITE.** El 10 de mayo de 2024, el denunciante presentó escrito mediante el cual interpuso Procedimiento Especial Sancionador ante la oficialía de partes del ITE.
  
2. **Radicación de la queja y requerimientos.** 16 de mayo de 2024, la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, radicó el escrito de denuncia con el número CQD/CA/CG/114/2024 y por considerarlo necesario, realizó diversos requerimientos.
  
3. **Admisión y emplazamiento.** El 03 de julio 2024, se acordó la admisión de la denuncia, a la que se asignó el número **CQD/PE/MORENA/037/2024**, y se ordenó notificar al denunciante y emplazar a los denunciados para que por sí o a través de sus representantes, comparecieran personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que se acordó para el día 07 de julio del mismo año, a las catorce horas con cero minutos.
  
4. **Audiencia de pruebas y alegatos.** El 07 de julio de 2024, a las 14:00 horas se llevó a cabo la audiencia de ley.
  
5. **Remisión al Tribunal.** El 08 de julio de 2024, se remitió oficio sin número, signado por el Licdo. Edgar Alfonso Aldave Aguilar, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE de fecha 07 de julio del año en curso, al que se anexó: el **Informe Circunstanciado**; y, el **expediente número CQD/PE/MORENA/CG/037/2024**, radicado por la referida comisión.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-033/2024.

6. **Turno a ponencia.** El 08 de julio de este año, el magistrado presidente del Tribunal acordó integrar el expediente **TET-PES-033/2024** y turnarlo a la Tercera Ponencia.
7. **Debida integración.** En su oportunidad se declaró debidamente integrado el expediente que se resuelve por lo que se ordenó dictar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO. Competencia.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV inciso c de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo de la Constitución de Tlaxcala; 3, 6, 7 fracción II, 13 inciso b, se trata de un procedimiento fracción III, y 19, fracción VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y, 5, 346 fracción XVII, 382 fracción II, 391 y 392 de la Ley Electoral Local, este Tribunal es competente para resolver el presente asunto, dado que especial sancionador tramitado por el ITE.

Lo anterior, toda vez que el presente es un procedimiento especial sancionador que se ha promovido en el marco del proceso electoral local 2023 - 2024, en que se denuncia la presunta difusión de imágenes de menores de edad sin reunir los requisitos para tal acto, infracción atribuida a un candidato a la Diputación Local por el Distrito XII en Tlaxcala, entidad en que este órgano jurisdiccional electoral ejerce jurisdicción.

### **SEGUNDO. Material probatorio.**

#### **1. Pruebas aportadas por el denunciante.**

1.1 La Certificación que el ITE realizó en ejercicio de su facultad de Oficialía Electoral del 8 de junio de 2024.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Visibles de la foja 33 a la foja 35, del expediente al rubro. Documento que hace prueba plena conforme a los numerales 368 y 369 de la Ley Electoral Local; 29, fracción I y 31, fracciones II y IV de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado.

## **2. Pruebas aportadas por los denunciados.**

**2.1** No ofrecieron prueba alguna.

## **3. Pruebas recabadas por la autoridad.**

**3.1.** Oficio ITE-SE-1254-1/2024<sup>2</sup>, firmado por la Secretaria Ejecutiva del ITE, en respuesta a requerimiento de oficio ITE-UTCE-737/2024, en el cual remite copia certificada del acta circunstanciada ITE-COE-UTCE-0213/2024.

**3.2** Oficio ITE-SE-1239/2024<sup>3</sup>, firmado por la Secretaria Ejecutiva del ITE, en respuesta a requerimiento de oficio ITE-UTCE-739/2024, remitiendo copia certificada de la resolución ITE-CG-109/2024, así como la información solicitada.

**3.3** Oficio ITE-DPAyF-320-/2024<sup>4</sup>, firmado por la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del ITE, en respuesta a requerimiento de oficio ITE-UTCE-738/2024, en el cual se solicita se informe si el C. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, se encuentra afiliado a algún partido político.

**3.4** Oficio INE/JLTLX/VRFE/0688/2024<sup>5</sup>, firmado por la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva del INE, en el Estado de Tlaxcala, en respuesta a requerimiento de oficio ITE-UTCE-740/2024, para que informe el domicilio de el C. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.

**3.5** Oficio sin número, registrado con número de folio 03158<sup>6</sup>, firmado por el C. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en respuesta a requerimiento de oficio ITE-UTCE-741/2024, para que informe si es de su propiedad el perfil de la red social Facebook, el denominado “Miguel Ángel Covarrubias Cervantes”.

**3.6** Oficio sin número, registrado con número de folio 04555<sup>7</sup>, firmado por el C. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en respuesta a requerimiento de oficio ITE-UTCE-1092/2024, remitiendo la información solicitada.

---

<sup>2</sup> Foja 26 a la foja 30 del expediente al rubro

<sup>3</sup> Foja 33 a la foja 42 del expediente al rubro

<sup>4</sup> Foja 45 a la foja 46 del expediente al rubro

<sup>5</sup> Foja 51 del expediente al rubro

<sup>6</sup> Foja 56 del expediente al rubro

<sup>7</sup> Foja 63 del expediente al rubro



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-033/2024.

### **TERCERO. Denuncia y defensas.**

La cuestión a dilucidar consiste en determinar si en el caso, se actualizan o no los hechos denunciados consisten en la probable difusión de imágenes de diversos menores de edad, en las redes sociales del denunciado, sin reunir los requisitos para tal efecto.

Manifiesta el denunciante, que la infracción se materializó con diversas publicaciones en Facebook con su imagen y con la imagen de menores de edad; lo cual transgrede el interés superior de la niñez, violentando los artículos 1°, 4° y 133 de la Constitución Federal; la normatividad en la materia, y 1°, 3° primer párrafo, 9° y 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El denunciante también afirma que el PT es responsable por no observar su deber de cuidado respecto de las personas que realizan propaganda electoral a su favor.

Por otra parte, consta en el expediente que el denunciado, a pesar de haber sido notificada en tiempo y forma legal<sup>8</sup>, no compareció a la audiencia de ley para controvertir los hechos por los que se les denuncia<sup>9</sup>.

El denunciado Partido del Trabajo, a pesar de haber sido notificado<sup>10</sup>, no compareció a la audiencia de ley para controvertir los hechos por los que se le denuncia<sup>11</sup>.

### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Cuestión a Resolver.** La cuestión a dilucidar consiste en determinar si en el caso, se actualizan o no los hechos denunciados consisten en la probable difusión de imágenes de diversos menores de edad, en las redes sociales de *Facebook* de Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, sin reunir los requisitos para tal efecto.

<sup>8</sup> Tal como consta en razón de notificación del 4 de julio de 2024 que corren agregadas en la foja 81 del presente expediente.

<sup>9</sup> Acta de audiencia de pruebas y alegatos de fecha 7 de julio de 2024 a las 14 horas, que obran en el presente expediente.

<sup>10</sup> Tal como consta en razón de notificación de 4 de julio 2021 que corre agregado en la foja 75.

<sup>11</sup> Acta de audiencia de pruebas y alegatos de fecha 7 de julio de 2024.

**II. Solución.** Este Tribunal estima que, en el caso concreto no se actualiza la infracción denunciada. En razón de que, a partir del análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que no se viola el interés superior de la niñez.

### **III. Demostración.**

#### **Marco normativo.**

##### **III.1 Red Social (*Facebook*).**

La *internet* es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que los hacen distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, el radio o los periódicos.

De modo que las características particulares de *Internet* deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo estas hacen que sea un medio privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido<sup>12</sup> que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6° constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, dado que son medios de difusión que permiten la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que expresen sus ideas u opiniones y difundan información con el propósito de generar un intercambio o debate, lo cierto es que ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

Asimismo, ha señalado que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser estudiadas para establecer cuándo esta externando opiniones o cuándo esta con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato; a partir de lo cual será posible analizar si incumple

---

<sup>12</sup> Al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificados con las claves: SUP-REP-123/2017, SUP-REP-7/2018, SUP-REP-12/2018 y SUP-REP-55/2018.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-033/2024.

alguna obligación o vulnera alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

De esa forma, es que en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.

Bajo esta tesitura, ha establecido que, si bien las redes sociales son espacios de plena libertad que contribuyen a lograr una sociedad mayor y mejor informada; que facilitan las libertades de expresión y de asociación previstas en la Constitución Federal, también lo es que no constituyen espacios ajenos o al margen de los parámetros establecidos en la propia Constitución.

Sin que ello pueda considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión<sup>13</sup> puesto que tal y como la ha razonado la Sala Superior, este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que debe sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales<sup>14</sup>.

### **III.2 Intervención necesaria para garantizar y proteger el interés superior de la niñez.**

Como órgano del estado<sup>15</sup>, este Tribunal Electoral, tiene la obligación de velar por la tutela de los derechos humanos; de ahí que debemos tomar todas aquellas acciones que estén al alcance, sobre todo, cuando existan niñas, niños y adolescentes relacionados en un caso. Sobre este tema, el artículo 4, párrafo noveno, de la constitución federal, establece la obligación del estado de velar por el interés superior de la niñez y garantizar de manera plena los derechos de la infancia y la adolescencia<sup>16</sup>.

<sup>13</sup> Sirve de sustento las jurisprudencias 18/2016 y 19/2016 emitidas por la Sala Superior, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES" y "LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADAPTARSE AL ANALIZAR LAS MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS".

<sup>14</sup> SG-JE-57/2021. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JE-0057-2021.pdf>

<sup>15</sup> Lo anterior, de conformidad con la obligación derivada del artículo 1º, párrafo tercero, de la constitución federal, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los infantes [y adolescentes], a fin de realizar, en todo tiempo, interpretaciones de los derechos fundamentales que garanticen a las personas la protección más amplia.

<sup>16</sup> [...] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez [y adolescencia].

El Estado Mexicano, a través de sus instituciones, autoridades y tribunales, tiene la obligación de respetar el interés superior de la niñez, así como de adoptar medidas necesarias para asegurar y maximizar la protección y efectividad de los derechos de las y los niños y adolescentes, tal como lo señala la Convención sobre los Derechos del Niño [niñez]<sup>17</sup>.

Por ello, corresponde a este Tribunal Electoral verificar o analizar, con la mayor eficiencia, cuidado y sensibilización, todos aquellos escenarios en que exista la participación o imagen de niños, niñas y adolescentes, ya que son un sector de la población que se encuentra en un grado de vulnerabilidad y riesgo potencial que requieren de una atención y respeto principal.

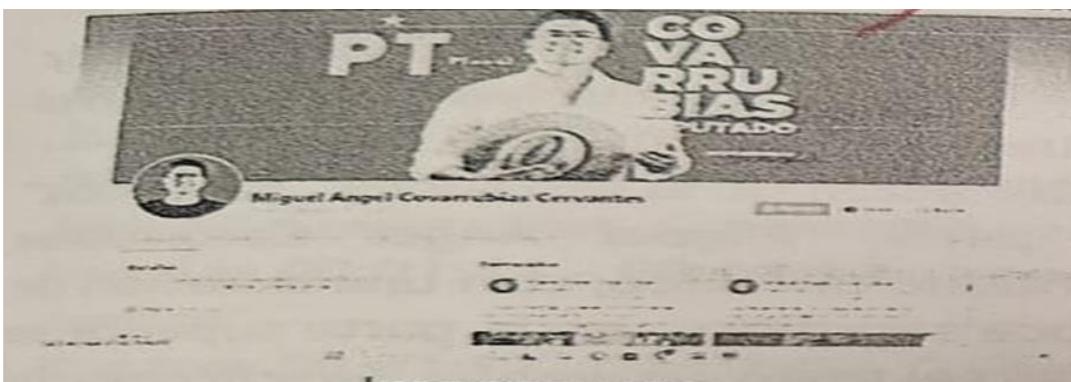
### III.3 Hechos relevantes acreditados.

#### III.3.1 Existencia de la publicación en las redes sociales.

De las constancias que integran el expediente, se encuentra el acta de certificación de fecha 22 de mayo del presente año, mediante la cual el Coordinador del Área de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del ITE hizo constar la existencia de la publicaciones con la imagen denunciada en uno de los links que señalados por la denunciante<sup>18</sup>.

Una vez, realizada dicha precisión se insertan las capturas de pantalla, siguientes:

#### CAPTURA DE PANTALLA 1



La UTCE certificó que, al ingresar a la liga de acceso a internet señalada en el escrito de cuenta, se puede apreciar un perfil de la red social "Facebook", denominado "Miguel Ángel Covarrubias Cervantes", con una portada que contiene un fondo en color rojo y la imagen de una persona de sexo masculino de tez morena clara, con cabello corto, lacio de color oscuro con lentes, quien porta una camisa en color claro, sosteniendo un sombrero, a un costado de lado derecho de lo antes descrito, se observan las palabras siguientes: "COVARRUBIAS DIPUTADO CANDIDATO D12

<sup>17</sup> Artículo 3. En todas las medidas concernientes a los niños -niñas- que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño [niñez y adolescencia].

<sup>18</sup> Oficio que obra en autos en la foja 13 del expediente al rubro. Se desprende, la siguiente liga de acceso: <https://www.facebook.com/share/p/1imnL3G9CjFddZtm/?mibextid=oFDknk>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-033/2024.

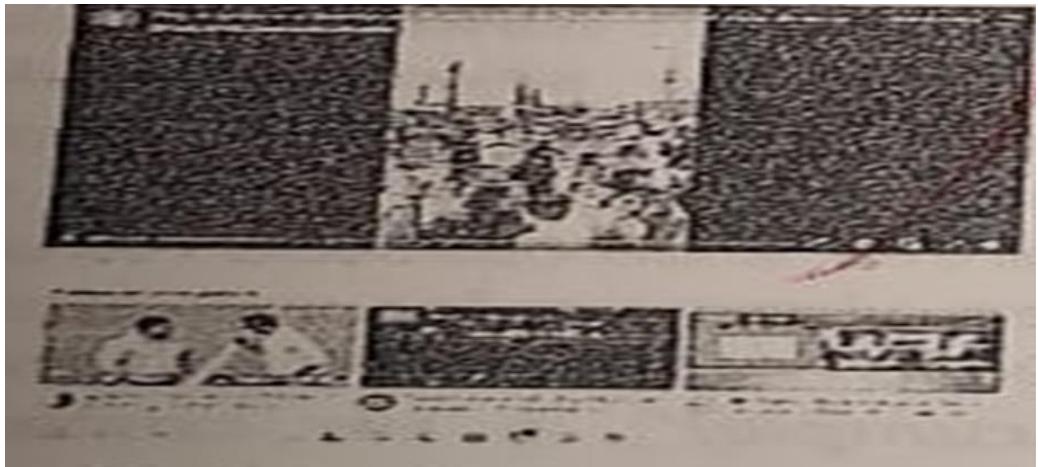
*#COVARRUBIAS Si cumple!", a un costado de lado izquierdo se observan las palabras "PT PT es la 4T"; cabe mencionar, que en la parte inferior se aprecia la fotografía de una persona de sexo masculino con cabello corto, lacio de color oscuro, de lentes, quien porta una playera en color oscuro y a un costado de lado derecho de lo antes descrito, se observan las palabras siguientes: "Miguel Ángel Covarrubias Cervantes" en color oscuro.*

## CAPTURA DE PANTALLA 2



La UTCE certificó que, al ingresar a la liga de acceso a internet señalada en el escrito de cuenta, se desprende, lo siguiente: Se puede apreciar una publicación de la red social "Facebook", hecha por el perfil denominado "Miguel Ángel Covarrubias Cervantes", de fecha cinco de mayo de dos mil veinticuatro, con el texto siguiente: "¡Teolocholco es PT y juntos vamos a construir un futuro mejor! en la parte inferior de lo antes referido, se observa una imagen con un fondo en color amarillo y las palabras siguientes: "TEOLOCHOLCO ES PT!", en color rojo, posteriormente, en la parte inferior de las palabras antes referidas, se observa una imagen con una multitud de personas, aparentemente en un espacio abierto de bajo de un domo, quienes la mayoría visten de manera común portando una prenda de color claro y rojo.

## CAPTURA DE PANTALLA 3



La UTCE certificó que, al ingresar a la liga de acceso a internet señalada en el escrito de cuenta, se desprende, lo siguiente: Se visualiza una publicación de la red social "Facebook" realizada por el perfil "Miguel Ángel Covarrubias Cervantes", que contiene un video, con una duración de cinco minutos y doce segundos, en la parte superior

se observa en color claro el texto siguiente: "Hoy acompañé a Valentín en el municipio de Teolocholco en el inicio de su campaña. Se percibe el fuerte respaldo de la ciudadanía. ¡Vamos a ganar este 2 de junio! #Covarrubias Diputado #CovarrubiasSiCumple", con lo que respecta al audio del video, se visualiza a un grupo de personas, tanto del sexo femenino como del sexo masculino, vistiendo de manera común prendas en colores claros y rojos, quienes van caminando en conjunto, la mayoría de las personas lleva pancartas y banderas con el logotipo del Partido del Trabajo en color rojo, al mismo tiempo, se percibe ruido urbano, música y la voz de una persona supuestamente de sexo masculino (voz uno), después al seguir con el video, se percibe la voz de una persona del sexo femenino, quien aparentemente se encuentra entre la multitud (voz dos), posteriormente se percibe la voz de una persona del sexo masculino quien aparentemente es la persona que graba el video (voz tres), percibiéndose en gran parte del video, lo que pudieran ser ovaciones de personas; con lo que respecta al contenido total del audio, hace constar lo siguiente:

**Voz uno 00:00:00 - 00:01:00:** "Es para que las porras, yo sé que, cada sección, cada contingente, eh, tiene por ahí ya sus porras ensayadas se está, el contingente que mejor se organice para las porras, le vamos a dar un premio, sale, vamos a ir viendo aquí quien, quien hace su mejor porra y vamos a darle un premio sale, aquí adelante viene, al frente viene la sección primera pero, luego sigue la segunda y así sucesivamente, así que a todos ustedes, al contingente de jóvenes nos acompañan también, bienvenidos, la gente que se está sumando a este gran movimiento de la marea roja, la cuatro t el pt también es cuatro t, señoras, señores y este dos de junio no se olviden tenemos un compromiso para hacer llegar al triunfo a nuestros candidatos, a nuestro amigo Valentín a la presidencia municipal, a nuestros amigos a los presidentes de comunidad y desde luego a nuestro amigo el licenciado Miguel Ángel Covarrubias, en el Congreso del Estado, animo señoras y señores, quiero escuchar esas porras, que se escuchen las porras."

**Voz dos 00:01:03 - 00:01:22:** "Vamos compañeros que se oiga ese ánimo, vecinos, apoyemos este dos de junio, a votar por Vale, una, dos, tres, a la bio a la bao, a la bim bom ba, Vale, Vale, ganará".

**00:01:22- 00:01:44:** Se ve a un grupo masivo de personas, tanto del sexo femenino como del sexo masculino, vistiendo de manera común prendas en colores claros y rojos, quienes van caminando, la mayoría de dicho grupo lleva pancartas y banderas en color rojo con el logotipo del Partido del Trabajo.

**00:01:44 - 00:01:54:** Se escuchan simultáneamente voces. Voz uno: "A la bio a la bao, a la bim bom ba, Covarrubias, Covarrubias, ra, ra, ra".

**Voz dos 00:01:44 - 00:01:54:** "Vale, amigo, el pueblo está contigo, vale, amigo, el pueblo está contigo".

**Voz tres 00:01:57- 00:02:00:** "¿Cómo estamos compañeros?, arriba compañeros."

**Voz tres 00:02:14 - 00:02:26:** "Vamos a ganar compañeros, arriba el ánimo compañeros, arriba el ánimo compañeros, arriba el ánimo".

**00:02:31 - 00:02:45:** Se ve a un grupo masivo de personas, tanto del sexo femenino como del sexo masculino, vistiendo prendas en colores claros y oscuros, quienes van caminando, la mayoría de dicho grupo lleva pancartas y banderas en color rojo, quienes van gritando "Se ve, se siente, Covarrubias está presente" y asimismo, gritan "Covarrubias, Covarrubias, Covarrubias".

**00:02:46 - 00:02:46:** Se ve a un grupo masivo de personas, tanto del sexo femenino como del sexo masculino, vistiendo prendas en colores claros y oscuros, quienes van caminando, la mayoría de dicho grupo lleva pancartas y banderas en color rojo.

**Voz tres 00:02:46 - 00:02:50:** "Vamos a darle, vamos a darle, vamos a darle compañeros vamos a darle compañero".

**Voces diversas 00:03:01 - 00:03:21:** "Y dice, aquí, allá, Covarrubias ganará, una, dos, tres aquí, allá, Covarrubias ganará, aquí, allá, Covarrubias ganará, otras, se ve, se siente Covarrubias presente, se ve, se siente, Covarrubias presente, una, dos, tres, se ve, se siente, Covarrubias presente, se ve, se siente, Covarrubias presente"



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-033/2024.

**Voz tres 00:03:22- 00:03:35:** "Vamos amigos, compañeros, vamos a ganar compañeros, hola, ¿cómo está? Vamos a ganar, gracias por tener la lona ahí, la nuestra lona, gracias"

**00:03:36- 00:03:42:** Se ve a un grupo masivo de personas, tanto del sexo femenino como del sexo masculino, vistiendo de manera común prendas en colores claros y oscuros, quienes van caminando, la mayoría de dicho grupo lleva pancartas y banderas en color rojo con el logotipo del Partido del Trabajo.

**Voz tres 00:03:43- 00:03:58:** "Vamos compañeros, saluden compañeros, bien, los compañeros organizados, gracias, gracias, vamos a ganar, vamos a ganar, vamos a ganar compañeros, vamos a ganar".

Se aprecia a una persona de sexo masculino de tez morena con lentes, quien porta una camisa y sombrero en color claro, quien se va grabando y diciendo lo siguiente:

**Voz tres 00:04:09- 00:05:01:** "Pues aquí estamos en el arranque de campaña del PT, de nuestro compañero Valentín, en el municipio de Teolocho, viendo a la gente organizada, el pueblo organizado, vamos a ganar este dos de junio, ¿o no?, vamos a ganar, vamos a ganar compañeros, así es, se ve el apoyo y el respaldo ciudadano, a ver, ¿dónde están?, miren, el pueblo está organizado, vamos a ganar esta elección compañeros, cuidense, miren".

**00:05:00- 00:05:06:** Se ve a un grupo masivo de personas, tanto del sexo femenino como del sexo masculino, vistiendo de manera común prendas en colores claros y oscuros, quienes van caminando, la mayoría de dicho grupo lleva pancartas y banderas con el logotipo del Partido del Trabajo en color rojo.

**Voz tres 00:05:07-00:05:12:** Se aprecia a una persona de sexo masculino de tez morena con lentes, quien porta una camisa y sombrero de color claro quien se va grabando y diciendo lo siguiente: "Nos vemos pronto, un saludo desde Teolocho, que tengan excelente día, gracias a todos por su respaldo.

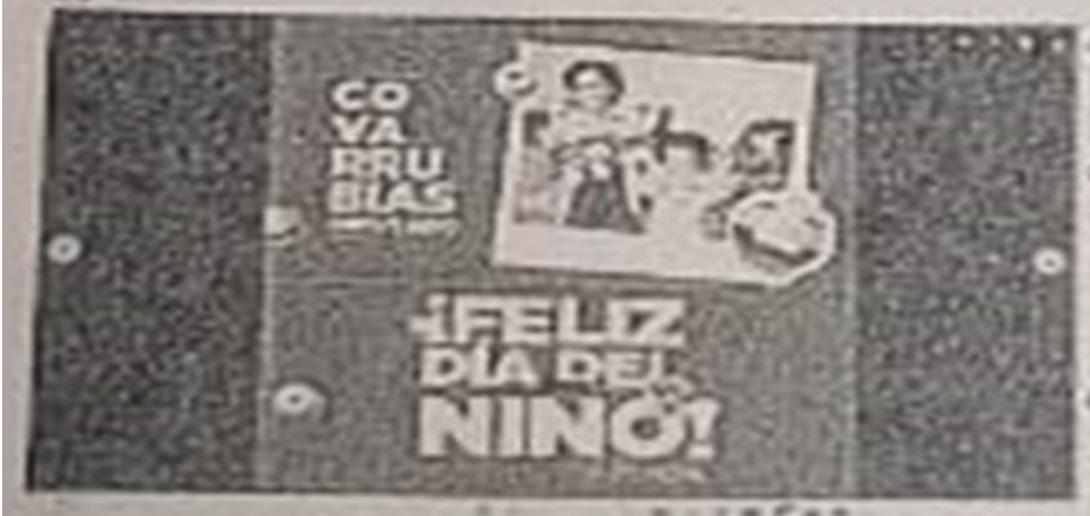
#### CAPTURA DE PANTALLA 4



La UTCE certificó que, al ingresar a la liga de acceso a internet señalada en el escrito de cuenta, se desprende lo siguiente: Se puede apreciar una publicación de la red social "Facebook", realizada por el perfil denominado "Miguel Ángel Covarrubias Cervantes", de fecha primero de mayo de dos mil veinticuatro, con el texto siguiente: "Los quiero mucho #Teolocho ¡Gracias por su apoyo! #Covarrubias Diputado #CovarrubiasSiCumple", en la parte inferior de lo antes referido, se observa una imagen en la cual se aprecia de fondo una multitud de personas, así mismo, al frente

se aprecia una persona de sexo masculino de tez morena con lentes, quien porta una camisa y sombrero en color claro quien se encuentra levantando la mano.

#### CAPTURA DE PANTALLA 5



La UTCE certificó que, al ingresar a la liga de acceso a internet señalada en el escrito de cuenta, se puede apreciar una publicación de la red social "Facebook", realizada por el perfil denominado "Miguel Ángel Covarrubias Cervantes", de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, con el texto siguiente: "Un día de mucha actividad, espero hayan pasado un gran #DiaDelNiño", en la parte superior se observa una imagen con un fondo rojo, la cual contiene en color claro las siguientes palabras: "COVARRUBIAS DIPUTADO CANDIDATO D12 ¡FELIZ DÍA DEL NIÑO!", asimismo, se percibe lo que pudiera ser una fotografía donde se aprecian dos menores y una persona de la tercera edad.

De ahí, que será materia de análisis el contenido de la captura de pantalla número 5, con la finalidad de proveer lo que el denunciante solicitó en su escrito<sup>19</sup> presentado ante la autoridad instructora, se analizará lo siguiente:

***"3...desde el inicio del periodo de campaña y hasta el momento el C. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes ha realizado diversas publicaciones con su imagen y con la imagen de menores de edad.***

***4. Es un hecho notorio que el C. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes candidato a Diputado Local del Distrito 12 del Estado de Tlaxcala por el Partido del trabajo; tienen una cuenta en la red social de Facebook las cuales pueden ser examinadas en las siguientes ligas:***

***Red social observada:***

***<https://www.facebook.com/MiguelAngelCovarrubiasCervantes?locales=esLA>***

<sup>19</sup> Escrito signado por el denunciante de fecha 10 de mayo de 2024, y registrado con el folio 02719 de la Oficiala de Partes de la Secretaría Ejecutiva del ITE.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-033/2024.

IMAGEN	CONTENIDO
<b>Captura de pantalla 1</b>	Se aprecia: un perfil de Facebook denominado "Miguel Ángel Covarrubias Cervantes", la imagen de una persona de sexo masculino de tez morena clara, con cabello corto, lacio de color oscuro con lentes, quien porta una camisa en color claro, sosteniendo un sombrero, también, los textos: "COVARRUBIAS DIPUTADO CANDIDATO D12 #COVARRUBIAS Si cumple!", "PT PT es la 4T".
<b>Captura de pantalla 2</b>	Se aprecia: un perfil de Facebook denominado "Miguel Ángel Covarrubias Cervantes", también, el texto: "¡Teolocho es PT y juntos vamos a construir un futuro mejor!, se observa una imagen con un fondo en color amarillo y las palabras siguientes: "TEOLOCHOLCO ES PT!".
<b>Captura de pantalla 3</b>	Se aprecia: un perfil de Facebook denominado "Miguel Ángel Covarrubias Cervantes", también, el texto: "Hoy acompañé a Valentín en el municipio de Teolocho en el inicio de su campaña. Se percibe el fuerte respaldo de la ciudadanía. ¡Vamos a ganar este 2 de junio! #Covarrubias Diputado #CovarrubiasSiCumple", del video se desprende lo siguiente: se visualiza a un grupo de personas, tanto del sexo femenino como del sexo masculino, vistiendo de manera común prendas en colores claros y rojos, quienes van caminando en conjunto, la mayoría de las personas lleva pancartas y banderas con el logotipo del Partido del Trabajo en color rojo, al mismo tiempo, se percibe ruido urbano, música y la voz de una persona supuestamente de sexo masculino (voz uno), después al seguir con el video, se percibe la voz de una persona del sexo femenino, quien aparentemente se encuentra entre la multitud (voz dos), posteriormente se percibe la voz de una persona del sexo masculino quien aparentemente es la persona que graba el video (voz tres).
<b>Captura de pantalla 4</b>	Se aprecia: un perfil de Facebook denominado "Miguel Ángel Covarrubias Cervantes", también, el texto: "Los quiero mucho #Teolocho ¡Gracias por su apoyo! #Covarrubias Diputado #CovarrubiasSiCumple".

<p><b>Captura de pantalla 5</b></p>	<p>Se aprecia: un perfil de Facebook denominado "Miguel Ángel Covarrubias Cervantes", también, el texto: "Un día de mucha actividad, espero hayan pasado un gran #DiaDelNiño", "COVARRUBIAS DIPUTADO CANDIDATO D12 ¡FELIZ DÍA DEL NIÑO! y, por último, se percibe lo que pudiera ser una fotografía donde se aprecian dos menores y una persona de la tercera edad.</p>
-------------------------------------	---

Ahora bien, respecto del contenido de la imagen denunciada (captura de pantalla 5) de la certificación de la UTCE, se puede verificar que en esta se encuentra contenido que puede configurar la actualización de las infracciones atribuidas al denunciado.

El acta de que se trata hace prueba plena por haber sido levantada por funcionario al que le fue delegada la función de oficialía electoral del ITE<sup>20</sup>, esto con fundamento en los artículos 368 y 369 de la Ley Electoral Local; 29, fracción I y 31, fracciones II y IV de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado, y con la misma se acredita la existencia de la publicación denunciada.

Del contenido de la imagen que será objeto de estudio se desprende que, de su contenido se observa en esencia lo siguiente:

<p><b>IMAGEN</b></p>	<p><b>CONTENIDO</b></p>
	<p>Se aprecia: un perfil de Facebook denominado "Miguel Ángel Covarrubias Cervantes", también, el texto: "Un día de mucha actividad, espero hayan pasado un gran #DiaDelNiño", "COVARRUBIAS DIPUTADO CANDIDATO D12 ¡FELIZ DÍA DEL NIÑO! y, por último, se percibe lo que pudiera ser una fotografía donde se aprecian dos menores y una persona de la tercera edad.</p>

<sup>20</sup> Es un hecho notorio para este Tribunal, por constar en el expediente TET-PES-03/2021, la copia certificada que al resolverse se tuvo a la vista, del acuerdo de 10 de diciembre de 2020 por el cual el Secretario Ejecutivo del ITE delega la función de oficial electoral en diversos servidores públicos del ITE, entre los que se encuentra el titular de la Unidad Técnica. Esto conforme al numeral 368 de la Ley Electoral Local.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-033/2024.

### **III.3.3 El denunciado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes tiene el carácter de candidato a la Diputación Local.**

Ahora bien, debe decirse que es un hecho plenamente demostrado que, el Denunciado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en su momento fue el candidato a Diputado Local por el Distrito XII, postulado por el Partido del Trabajo<sup>21</sup>.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el acuerdo ITE-CG-118/2024<sup>22</sup>, mismo que fue aprobado en la sesión pública especial del Consejo General del ITE, celebrada el 29 de abril de 2024. Hecho notorio que hace prueba plena, en términos de la tesis de jurisprudencia número Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), de rubro **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>23</sup>.

Del contenido del acuerdo de referencia se desprende que fue aprobado el **29 de abril de 2024**. También se advierte que por medio del acuerdo de que se trata se aprobó el registro del Denunciado, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, como candidato a Diputado Local por el Distrito XII, postulado por el PT.

### **IV. Inexistencia de la vulneración al interés superior del menor a través de la publicación en Facebook de propaganda electoral a favor del denunciado y el Partido del Trabajo.**

Que del contenido de la imagen 5 no se actualiza propaganda político electoral, razón por la cual tampoco la violación al interés superior de la niñez, lo anterior en consideración a lo siguiente:

Propaganda electoral, que se desprende del contenido del articulado federal y local:

<sup>21</sup> Como consta en los expedientes: TET-PES-12/2024, TET-PES-018/2024.

<sup>22</sup> Visible en: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/118.pdf>

<sup>23</sup> Disponible en: [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/H\\_hwMHYBN\\_4klb4H\\_kQ1/%22P%C3%A1ginas%20web%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/H_hwMHYBN_4klb4H_kQ1/%22P%C3%A1ginas%20web%22)

El artículo 242 párrafo 3 de la Ley General Electoral dispone que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las personas candidatas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

El artículo 168, fracción III de la Ley Electoral Local dispone que, para los fines de esa Ley, se entenderá por propaganda de campaña electoral, la que se compone de escritos, publicaciones, imágenes, impresos, pinta de bardas, publicidad por *internet*, grabaciones sonoras o de video, *grafitti*, proyecciones o expresiones orales o visuales, y todas las demás que forman parte de la contienda para un cargo de elección popular.

Ahora bien, según el Glosario de términos y lista de acrónimos del INE, define a la *Propaganda Electoral*<sup>24</sup> como:

Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas y dar a conocer los programas e ideas de los institutos políticos con el objeto de inducir a los electores a emitir su voto a favor de ellos.

Por lo que, en consideración de lo anterior, ni de las manifestaciones, ni de las imágenes que se desprende de la certificación la liga de acceso a internet <https://www.facebook.com/photo/?fbid=963165108771771&set=a.519254593162827> , se desglosa algún elemento mediante el cual se pueda considerar que las mismas tienen la naturaleza de propaganda electoral, lo anterior debido a lo siguiente:

Si bien es cierto el perfil de Facebook del que se desprende la liga se denomina “*Miguel Ángel Covarrubias Cervantes*”, y el denunciado en contestación al requerimiento realizado por la UTCE, manifestó en esencia lo siguiente:

*“que reconoce como propio el perfil de Facebook denominado “MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES”, mímó que se encuentra disponible en el enlace: <https://www.facebook.com/miguel.covarrubiascervantes?mibextid=ZbWKwL>”.*

---

<sup>24</sup> [https://portalanterior.ine.mx/documentos/Reforma\\_Electoral/link\\_glosario.htm](https://portalanterior.ine.mx/documentos/Reforma_Electoral/link_glosario.htm)



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-033/2024.

Asimismo, en fecha 21 de junio, el denunciado dio contestación a un nuevo requerimiento de la UTCE, en el que manifiesta sustancialmente lo siguiente:

1. Que el día treinta de abril se realizó una publicación de felicitación con motivo del día del niño, igualmente los días treinta de abril, primero y cinco de mayo se realizaron transmisiones en vivo y publicaciones de índole electoral, ya que se encontraba en el periodo de campañas.
2. Señala que desconoce si en publicaciones o videos se visualiza a menores de edad, en virtud, al ser eventos políticos públicos, no le es posible conocer personalmente a todas los asistentes.
3. Respecto a la publicación de felicitación del día del niño realizada el 30 de abril, informó que los niños que aparecen es su hermano de nombre Arturo Covarrubias Cervantes y el denunciado acompañados de su abuela, en consecuencia, manifiesta no es necesario autorización para el uso de su propia imagen.

Derivado del numeral 3 anteriormente señalado, este Tribunal requirió al C. Arturo Covarrubias Cervantes en los términos siguientes:

1. Refiera si la imagen fotográfica publicada en el perfil de Facebook denominado "*Miguel Ángel Covarrubias Cervantes*", de fecha 30 de abril de la presente anualidad, corresponde a la imagen del requerido cuando esté era menor de edad.
2. En caso afirmativo a la respuesta inmediata anterior refiera si medio su consentimiento para la publicación de la misma.

De ahí, que en a través del escrito signado por el C. Arturo Covarrubias Cervantes de fecha 22 de julio de 2024, expreso lo siguiente:

***"por cuanto hace, que si la fotografía que fue publicada en el perfil de Facebook denominado "*Miguel Ángel Covarrubias Cervantes*", en fecha treinta de abril de la presente anualidad, corresponde al suscrito cuando era menor de edad, por lo que, Bajo protesta de decir la verdad, manifiesto que sí soy yo cuando era un niño, de igual manera si medio***

***mi consentimiento para que la referida fotografía fuera publicada difundida en la red social.”***

Énfasis propio.

Así, de una correcta interpretación de la regla de que no serán objeto de prueba, entre otros, los hechos reconocidos, se desprende que en tales casos no es necesario exigir más prueba para tener certeza de los hechos de que se trate<sup>25</sup>.

## **V. Conclusión.**

No se acredita la infracción imputada al Denunciado y, por ende, tampoco se acredita la transgresión del PT a su deber de cuidado.

Por lo expuesto y fundado se:

## **R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida al denunciado Miguel Covarrubias Cervantes y, en consecuencia, tampoco se demuestra la transgresión al deber de cuidado atribuida al Partido del Trabajo.

En su momento archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE**, de manera personal a la denunciada en el domicilio señalado en autos; al denunciante en el domicilio y correo electrónico autorizados para tal fin; por oficio al ITE; y, a todo aquel interesado, mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase**.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado por Ministerio de Ley Lino Noé Montiel Sosa y Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

---

<sup>25</sup> El primer párrafo del artículo 368 de la Ley Electoral Local establece que no serán objeto de prueba, entre otros, los hechos reconocidos, lo que se traduce en que los hechos reconocidos no necesitan mayor elemento de convicción para tenerse por acreditados plenamente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-033/2024.

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

